

flictos con Aragón). Un momento histórico relevante, pues, de consolidación de la monarquía catalana, unida ya a la aragonesa desde mediados de ese siglo XII.

Con Gombau de Santa Oliva, pacificado ya territorio, procede el asegurar y reforzar la autoridad episcopal y sobre todo el patrimonio, con sus bienes y derechos, sus privilegios y fundamentalmente el dominio y la jurisdicción que ejerce en diversos territorios de la Corona de Aragón. Virgili destaca que en su episcopado se conoce un considerable aumento del patrimonio de la sede tortosina, merced a las donaciones que recibe y a la concesión de numerosos privilegios condales y reales.

Especial relieve tienen los apartados que el autor dedica a los dominios jurisdiccionales del obispado de Tortosa, por lo novedoso de su aportación histórica. Nos referimos a sus dominios de Cabacés (del castillo de Siurana) y de Calaceit (Matarranya).

La tipología documental en todo caso es muy variada, y Virgili realiza un trabajo de conjunto en ese sentido teniendo en cuenta la primera parte ya publicada de este Diplomatario. Así, distingue entre las bulas, las cartas pueblas, las concordias, las confirmaciones de privilegios, las ordenanzas de gobierno, las donaciones y censos, las infeudaciones, los actos sobre prendas o garantías crediticias, las permutas, los privilegios reales, los testamentos y las ventas. El autor elabora unas tablas en las que se reseña cada documento publicado y su naturaleza, incluidos los del primer volumen como se ha indicado.

Finalmente se publican ya los documentos referidos que integran este nuevo conjunto diplomático, fundamental para el estudio histórico no sólo de la sede de Tortosa sino de todo su territorio, dados los numerosos datos y elementos que aportan para la historia local de su distrito y de los lugares de su dominio jurisdiccional.

JOSEP SERRANO DAURA

ZOMEÑO, Amalia: *Dote y matrimonio en al-Ándalus y el Norte de África. Estudios sobre la jurisprudencia islámica medieval*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000; 302 pp.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas desarrolla una importante labor editora en favor del conocimiento del Derecho andalusí a través de la publicación de obras de jurisprudencia malekí, los denominados *Formularios notariales*. Tanto ellos como otros trabajos realizados al albur de estos formularios favorecen el conocimiento de las instituciones del Derecho concernientes a la actuación del individuo en el ámbito externo y de sus relaciones interpersonales; se trata, en suma, de las instituciones que responden a la denominación genérica de *mu'āmalat*.

Amalia Zomeño ha contribuido, gracias al trabajo de investigación desarrollado para la consecución del grado de doctor, a esa mejora en el conocimiento de esta parcela del Derecho malekí en al-Ándalus. Así las cosas, su estudio sobre la dote según el ordenamiento islámico peninsular, es representativo de la sensibilidad recibida por vía de magisterio de quienes han infundido a la autora ese interés por un campo del Derecho que poco a poco va encontrando un espacio propio y definido. De hecho, es la propia autora quien en el epígrafe *Agradecimientos* expresa su estrecha relación intelectual con el importante grupo de investigadores que constituyen el Departamento de Estudios Árabes del C. S. I. C. En él destaca la participación, también, de la doctora Manuela Marín, asesora del trabajo y cuya última aportación es recensionada en este mismo Anuario.

Las fuentes de las que se nutre este trabajo han de ser consideradas en atención a la doble finalidad que pretenden. Por un lado, cabe destacar una obra jurisprudencial importante tanto para los andalusíes como para los habitantes del Magreb en el siglo XVI: el *Mi'yār*; cuyo autor fue el famoso jurista Aḥmad b. Yahya al-Wansarīsi (m. 914-1508). Esta obra de jurisprudencia recoge de forma selectiva las fatwas atribuidas a los expertos en Derecho musulmán de aquel tiempo, y sus modelos de sentencias fueron de frecuente aplicación durante siglos por razón de su rigor y equidad. Por otro lado, y con relación a las fuentes bibliográficas utilizadas por Zomeño, sobresale, desde el punto de vista del Derecho comparado, la enorme influencia que en su trabajo ha tenido la visión de los estudiosos anglosajones de esta parcela del Derecho. Y en efecto, Powers, Humphreys, Rapport, Johansen, Stern, Udovitch, son, entre otros muchos autores, referencias continuas en este trabajo, tanto respecto a las explicaciones conceptuales como a los elementos que caracterizan a la institución dotal. No en vano, el enfoque que estos estudiosos dan a las instituciones islámicas muestra curiosas concomitancias con el musulmán, ya que tanto el sistema anglosajón como el islámico participan de un mismo carácter eminentemente casuístico. Sin lugar a dudas, para el historiador del Derecho español resulta francamente novedoso ver la analogía establecida en este trabajo entre los elementos y requisitos de la institución dotal andalusí y magrebí y el sistema dotal en el mundo anglosajón. Un planteamiento un tanto sorpresivo para el lector, no obstante haber sido oportunamente advertido por la autora del manejo de distintas fuentes de conocimiento sobre matrimonio y dote a partir de su conexión científica con el prestigioso grupo de investigadores de la Universidad de Princeton.

La dote, como bien señala la doctora Zomeño, es una de las instituciones de mayor trascendencia en el plano del Derecho contractual andalusí, especialmente por los efectos jurídicos que se derivan de su fijación y ejecución respecto al cónyuge y a los futuros descendientes de ambos. Debe su importancia jurídica al hecho de constituir unos de los requisitos fundamentales para la válida celebración del contrato matrimonial. Por esta razón, es considerada parte intrínseca del contrato que justifica su celebración y al que debe su razón de ser: el contrato matrimonial. Y así es, en efecto, si se considera a la dote como uno de los cuatro elementos esenciales (*arkān*) del contrato matrimonial: la forma (*ṣūra*), el sujeto o sujetos intervinientes (*maḥall*), el objeto del contrato (*mahr*) y la presencia del *walī*, tutor o curador matrimonial.

A través de quince capítulos de la obra no sólo se abordan todas las circunstancias y requisitos exigibles para la válida determinación de la dote, sino que se especifican los momentos precisos para su fijación y ejecución por razón de matrimonio. Y todo ello desde la óptica jurisprudencial, tal y como justifica la autora en el epígrafe segundo dedicado a las aportaciones efectuadas en esta materia.

Epígrafe aparte merece la sistematización de las distintas fases o secuencias por las que atraviesa la institución dotal constante matrimonio. Y es aquí donde el estudioso de la evolución jurídica de las instituciones ha de prestar especial atención, sobre todo respecto a instituciones que han tenido cierta continuidad (aunque sólo sea formal) en nuestro Derecho histórico. Así por ejemplo, el *acidaque* (*ṣidāq*) don nupcial o dote –también *mahr*–, son términos que designan al conjunto de elementos que lo constituyen (el *kāli* y el *naqd*) y que en tanto constituyen partes de aquél, adquieren singularidad en virtud de determinadas circunstancias temporales y modales. Sin duda, los efectos jurídicos derivados de la entrega de la dote aplazada constituye una de las cuestiones de mayor trascendencia respecto a los herederos de las partes contratantes.

La lectura minuciosa de los distintos epígrafes de la obra advierten sobre la necesidad, para el historiador del Derecho, de estudiar e investigar algunas de las muchas cuestiones abordadas en este trabajo. Así ocurre, por ejemplo, respecto a la discutible

distinción entre conceptos tales como propiedad compartida (*mu_ā'*) y propiedad pro indiviso (tema que es objeto de consideración en el subepígrafe dedicado a la explotación por parte del marido de las propiedades de la esposa). Compleja es también la delimitación entre dos instituciones tan trascendentes jurídicamente como la donación y la dote, y así lo señala la doctora Zomeño respecto a la estipulación de la dote cuando se realiza de forma expresa en el contrato matrimonial. No menos interés suscita la escueta alusión a la reserva de una parte de los bienes del padre (entiéndase bienes inmuebles que constituyen la *mejora*), que a su muerte son destinados como legado a algunos de sus herederos, y que plantea al historiador del Derecho algunos interrogantes.

La necesidad de profundizar en el estudio de estas instituciones se predica también respecto al valor etimológico de muchos de los términos que podrían ser objeto de estudio desde la óptica del jurista, y en concreto, del especialista en Derecho andalusí. El empleo de vocablos tales como préstamo (*'āriyya*), regalo (*'aṭiyya*), legado (*waṣiyya*), así como aquellos otros aparentemente exentos de connotaciones jurídicas; términos como ajuar (al que se atribuyen dos términos distintos *-gihār* y *_ūra*), o adornos (*_ūra*) pueden ser representativos del necesario estudio de las instituciones andalusíes para justificar la pervivencia de algunos vocablos –y por ende instituciones–, en nuestro Derecho histórico.

En definitiva, un trabajo singular y con amplitud de perspectivas sobre una institución de enorme repercusión en el marco de las relaciones interpersonales. Por ello, la obra incita a desarrollar una línea de trabajo que permita conocer una de las facetas menos trabajadas de nuestro Derecho, pero que, a tenor de las últimas aportaciones, auguran un terreno fructífero a los futuros investigadores de la materia.

M. MARTÍNEZ ALMIRA